

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 217 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 02 SET. 2019

VISTOS:

Los Memorandos N° 6446-2019-MINAGRI-PSI-DIR y N° 6279-2019-MINAGRI-PSI-DIR, los Informes N° 5903-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 5776-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 0193-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, N° 0188-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 510-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 06-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en adelante la Entidad y la empresa IPESA HYDRO S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 092-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de Obra "Instalación Sistema de Riego por Aspersión Urasana, CC.CC Urasana, Distrito de Velille - Chumbivilcas - Cusco", por la suma de S/. 4'498,706.25 Soles;

Que, mediante Carta N° 039-2019 IPESA HYDRO/GG de fecha 09 de agosto de 2019, el Contratista solicita ante la Supervisión, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por un plazo de cuatrocientos cuarenta y siete (447) días calendario, motivados por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", adjuntando el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, indicando:

"(...) generada por la falta de frentes de trabajo debido a problemas sociales entre las Comunidades de Urasana y Uchucarco que no permitieron en acceso a los terrenos donde se ubican estructuras del proyecto y no tener la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01, la cual se contabiliza desde 11 de mayo del 2018 hasta el 01 de agosto 2019, cese parcial de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial, que mi representada se encuentra imposibilitada en ejecutar los trabajos previstos en el Expediente Técnico afectados por la falta de frentes de trabajo al haber culminado el resto de sus obligaciones contractuales.

La situación antes descrita se configura como causal de ampliación de plazo, toda vez que ha generado atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles a mi representada causando interrupción del programa de ejecución de obra vigente, por lo que de acuerdo a lo estipulado en el ítem 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (RLCE): "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", procedemos a solicitar, cuantificar y sustentar nuestra correspondiente Solicitud de Ampliación de Plazo por el impacto negativo que ha ocasionado la falta de frentes de trabajo debido a los problemas sociales entre las Comunidades de Urasana y Uchucarco que no permitieron el acceso a los terrenos donde se ubican algunas estructuras del proyecto y no tener la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01.

a) Fecha de inicio de Causal:



Es preciso dejar en claro que desde el inicio de la obra tal como se dejó constancia en el asiento N° 06 del cuaderno de obra el contratista se vio imposibilitado de ingresar al sector de Uchucarco debido a la prohibición de los pobladores al ingreso a dicho sector, debido a que territorialmente pertenece a dicha Comunidad y se recomienda a la Comunidad Urusanana solucionar a la brevedad posible este problema limítrofe, de lo contrario no vamos a poder culminar dicho sector, generando una posible paralización de obra por falta de frente de trabajo”, posteriormente la Comunidad de Uchucarco comunicó a la Comunidad Campesina de Urasana (15.03.18), por lo que mi representada estuvo imposibilitado en la ejecución de las actividades del contrato (Captaciones, desarenadores, cajas de inspección y líneas de aducción de los Sectores de Kivio Alto y Kivio Bajo), debido a los problemas sociales entre estas comunidades y no tener aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01, siendo de amplio conocimiento de la Supervisión y de la Entidad; cuya afectación del programa de ejecución se inició el 11 de mayo del 2018, por ello, en cumplimiento del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 170° del Reglamento; la solicitud de ampliación de plazo, siendo por una causal que no tiene fecha prevista de solución, es presentada y cuantificada teniendo en cuenta el cese parcial de la ampliación de plazo N° 03

(...)

b) Mediante el asiento de cuaderno de obra N° 273 fecha 01 de agosto del 2019, se registra el cese parcial de la causal, señalándose lo siguiente:

Asunto: Cese parcial de la causal de ampliación de plazo, generado por la falta de frentes de trabajo debido a los problemas sociales entre las Comunidades de Urasana y Uchucarco y no tener la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01”.

(...) en tal sentido, procederemos a solicitar, cuantificar y sustentar nuestra correspondiente Ampliación de Plazo Parcial, desde el 11 de mayo del 2018 hasta el 01 de agosto del 2019”.

(...)

Como se ha demostrado en el cuadro anterior toda vez que el plazo contractual finalizaba el 01 de julio del 2018, todas las partidas imposibilitadas de ejecutar se volvieron críticas ante el agotamiento de sus respectivas holguras trasladando la fecha final del cronograma al 21 de setiembre del 2019, es decir que existe una afectación al programa de ejecución de 447 días calendarios.

(...);

Que, mediante Carta N° 36-2019/CON-COP/FRHJ-RL-CUSCO, de fecha 16 de agosto de 2019, la Supervisión adjunta, entre otros, el Informe N° 08-2019-CONS.COPACABANA/JS-MRVA, a través del cual señala que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Cuatrocientos Cuarenta y Siete (447) días calendarios, indicando:

“(...) el suscrito recomienda declarar “improcedente” la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (...) solicitado por el contratista IPESA HYDRO sustentando la causal de imposibilidad de ejecutar partidas contractuales debido al conflicto social entre las comunidades de Uchucarco y Urasana, así como la falta de aprobación del Expediente de Prestaciones Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculante N° 01 y Adicional N° 02, opinión que se sustenta ante la situación de que el plazo de ejecución de la obra se encuentra en estado de “suspendida”, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del día 29 de Junio del 2018.

Se deja constancia además que, no se puede evaluar alguna afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, toda vez que el plazo se encuentra suspendido, situación que deberá ser evaluada una vez reiniciado el plazo de ejecución de Obra (...);

Que, mediante Memorando N° 6446-2019-MINAGRI-PSI-DIR, con fecha 02 de setiembre de 2019, complementado el Memorando N° 6279-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, teniendo como causal atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, considerada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, sustentado en

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 217 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

los Informes N° 5903 y N° 5776-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, y los Informes N° 0193 y N° 0188-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, indicando:

"(...)

Absolviendo la solicitud requerida por el contratista debe indicarse que el contratista sustenta su pretensión en el Art. 169 inc.1), por causal abierta.

Solicitando la ampliación de plazo por dos causales diferentes por no contar con frente de trabajo al haber culminado el resto de sus obligaciones contractuales i) Por conflictos sociales y ii) Por demora en la Aprobación de Adicional con deductivo vinculante N°01.

"(...)

Del análisis presentado en el Informe N°0188-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY de fecha 26.08.2019, se desprende lo siguiente:

1. *El avance físico al 30.06.2018 informado en la valorización N°10, incluyendo la construcción del reservorio del Sector de Kivio alto reubicado arbitrariamente por el contratista y supervisor de obra, sin autorización de la Entidad, reporta el avance de **77.12%***

2. *La construcción del reservorio de Kivio Alto representa un porcentaje de **2.22%** del presupuesto contratado, es pertinente detallar que, fue reubicado en una cota superior con respecto a la ubicación que exige el Expediente Técnico en 2.5m aproximadamente y desplazado en 200 m longitudinales aproximadamente. Esta reubicación no fue comunicada a la Entidad, y no se cumplió con los procedimientos para la autorización de su reubicación; sin embargo, fue valorizada y pagada en las valorizaciones N°04, N°07, N°08 y N°09 del contrato principal. Es importante precisar que la reubicación unilateral ha provocado que para su funcionamiento se tenga que implementar algún sistema mecánico para impulsar el agua del canal existente hacia el reservorio, lo cual generaría mayor inversión al proyecto.*

3. *Los componentes y/o metas del proyecto imposibilitados de ejecución por encontrarse en el territorio en conflicto entre las Comunidades de Urusana y Uchucarco corresponden al **9.68%** con respecto al presupuesto total contratado.*

4. *Los componentes y/o metas del proyecto imposibilitados de ejecutar debido a que se plantean como deductivo en el Expediente Técnico de prestación Adicional N°01-Deductivo N°01 y Adicional N°02 representan al **7.84%** con respecto al presupuesto total contratado.*

5. *Del cuaderno de obra, de las Constataciones físicas de obra en las fechas 12.06.2019 y 20.08.2019, así como de las evidencias fotográficas se establece que el contratista cuenta con frentes de trabajo que no están involucradas al conflicto social, y al deductivo de obra, quedando pendiente de ejecución un saldo mayor a **5.36%** del presupuesto total contratado.*

Por lo descrito, se determina que el contratista contaba con frentes de trabajo pendientes de ejecución muy ajenas a las causales invocadas por el Contratista.

*- El contratista, ha ejecutado partidas contractuales en los diferentes frentes de trabajo hasta el 30.06.2018, registrando en el cuaderno de obra e Informe de valorización N°10 un avance porcentual de **16.17%** en el mes de junio-2018. (Asiento N°267 del Supervisor de obra).*



- En el presente informe se describió las evidencias que demuestran un saldo por ejecutar de más del 5.36% del presupuesto contratado, que no estaba directamente relacionada a las causales invocadas en la presente solicitud de ampliación de plazo analizada y así mismo se verificó que, el plazo de ejecución de obra habría vencido.

(...)

De lo detallado en el presente literal A, y del Informe N°0188-2019-MINAGRI-PSI-DIRO-S/MDMY, se procederá analizar algunas partidas del contrato N°92-2017-MINAGRI-PSI, para demostrar que la afectación a la ruta crítica fue ocasionada por el Contratista.

01.12 LINEA DE ADUCCION - CONDUCCION KIVIO ALTO, KIVIO BAJO Y URASANA CENTRAL (partida general)

01.12.02.04 REFINE Y NIVELACION ZANJA TERR. NORMAL PARA TUBERIA

01.12.02.05 COLOCACION DE CAMA DE APOYO e=0.10cm

01.12.06 RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO

01.12.07 RELLENO CON MATERIAL PROPIO

De la constatación física realizada, se verificó en diferentes tramos de los sectores de Kivio Bajo y Urasana Central que no se contaba con refine y nivelación de zanja, colocación de cama de apoyo y/o Instalación de tubería PVC (partidas no relacionadas al conflicto social ni al deductivo de obra), su no ejecución convierte estas **partidas críticas**, cuya afectación han sido provocadas por **incumplimientos contractuales del contratista**, al haberse culminado su plazo de ejecución de obra.

De las anotaciones del cuaderno de obra, se tiene que el contratista se ha mantenido en permanente atraso por incumplimientos contractuales de su parte, recayendo en más de tres veces en atraso injustificado por debajo del 80%.

Por tanto, la afectación a la ruta crítica a la fecha fue provocada por el contratista al no ejecutar partidas contractuales dentro del plazo contractual. Produciéndose atrasos y/o paralizaciones atribuibles al contratista.

(...)

ANOTACION EN EL CUADERNO DE OBRA DEL INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS INVOCADAS POR EL CONTRATISTA:

Asiento N°06 de fecha 27.09.2017, el residente de obra anota: "(...) Se continuó con las labores en la partida 01.02.0 limpieza de terreno manual en la captación tipo barraje (quebrada Katanga-Kivio Alto)Nota: por el momento solo podemos realizar dichas partidas en el sector (Katanga- Kivio Alto), debido a que los pobladores de la comunidad de Uchuccarco, nos van a impedir el ingreso a dicho Sector, debido a que territorialmente pertenece a dicha Comunidad se recomienda a la Comunidad Urasana solucionar a la brevedad posible este problema limítrofe, de lo contrario no vamos a poder culminar dicho sector, generando una **posible** paralización de obra por falta de frente de trabajo".

COMO SE PUEDE VER EN LA PRECEDENTE ANOTACION, EL CONTRATISTA, REGISTRA EJECUCION DE PARTIDAS DE LA OBRA EN EL SECTOR DE KIVIO ALTO (TERRENO SUPUESTAMENTE DE ACCESO IMPEDIDO). ASÍ MISMO COMENTA DE UN FUTURO IMPEDIMENTO SUBJETIVO Y AMBIGUO, DE UNA POSIBLE OCURRENCIA, SE VERIFICA QUE NO SE REGISTRA NADA RELACIONADO A LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA NI SU DEMORA EN SU APROBACION.

Por tanto:

El Asiento N°06 del Residente de fecha 27.09.2017, no configura el inicio de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo por la causal i) Por no contar con frente de trabajo al haber culminado el resto de sus obligaciones contractuales Por conflictos sociales.

El Asiento N°06 del Residente de fecha 27.09.2017, no configura el inicio de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo por la causal ii) Por no contar con frente de trabajo al haber culminado el resto de sus obligaciones contractuales por demora en la Aprobación de Adicional con deductivo vinculante N°01, la anotación descrita no mencionada nada referente al adicional de obra.

(...)

Es importante precisar que, el contratista indica que la afectación del programa de ejecución se inició el 11 de mayo de 2018. De la anotación del cuaderno de obra de esa fecha se tiene: Asiento N°224 de fecha 11.05.2018, la residente de obra anota: "- Se





Resolución Directoral N° 217 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

reportan los siguientes trabajos: Excavación de zanjas de red de distribución 320ml. – Se inició las excavaciones en sist. filtrado Kivio Alto, (La excavación de la zona es rocosa y su avance es bastante bajo). – Se instaló las tuberías 48ml tubería 110mm c-05, 06ml tubería 90mm c-05, 18ml tubería 75mm c-5, 60ml tubería 63mm c-5. – Int. Tubería de ingreso y rebose Kivio Alto D2 tub. 160mm”

Como se puede apreciar en el párrafo precedente, el asiento citado no denota paralización o atraso alguno a causa de falta de frentes de trabajo por conflicto social o por la falta de aprobación del Expediente de prestación adicional, por el contrario, el contratista registra actividades de ejecución de obra con normalidad.

(...)

5.1 Para el presente análisis, no se ha tomado en consideración el sustento planteado por el Supervisor de la obra (Carta N°36-2019/CON-COP/FRHJ-RL-CUSCO e Informe N°08-2019-CONS.COPACABANA/JS-MRVA), cuya opinión sustentada: ante la situación de que el plazo de la obra se encuentra en estado de “suspendida” mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del día 29 de junio 2018; toda vez que, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe se ha demostrado que la obra ha sido paralizada unilateralmente (por el Contratista) desde el 01.07.2018, sin la correspondiente aprobación por la Entidad.

5.2 Sobre la base del presente análisis realizado e Informe N°0188-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, opino que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N°3, debido a que, la causal invocada por el contratista NO se configura como tal, en vista que a la fecha el contratista continúa con frentes de trabajo y cuyo retraso y/o paralización son ajenas a las causales invocadas por el EJECUTOR de la obra (por no contar con frente de trabajo al haber culminado el resto de sus obligaciones contractuales i) Por conflictos sociales y ii) Por demora en la Aprobación de Adicional con deductivo vinculante N°01); demostrándose que el atraso y/o paralización son atribuibles al Contratista al no culminar partidas pendiente de ejecución no inmersas a los conflictos sociales y la demora en la Aprobación de Adicional con deductivo vinculante N°01); habiendo paralizado la obra unilateralmente por el Contratista al percatarse que su plazo de ejecución ya vencía.

5.3 No se configura atraso y/o paralización de la obra, fehacientemente demostrados – no habiéndose producido ninguna afectación de la ruta crítica del cronograma vigente por la causal invocada del contratista, así mismo el contratista no ha cumplido con los requisitos estipulados en los artículos 169° y 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, al definir erróneamente las anotaciones del cuaderno de obra citados por el contratista como el inicio y fin de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo”;

Que, en dicho contexto, según lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego se desprende lo siguiente:

a) El contratista solicita su ampliación de plazo amparándose en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”,

indicando las siguientes circunstancias que a su criterio imposibilitan la ejecución de la partida N° 08 Reservoirio de Concreto Armado:

- Imposibilidad de ejecución de las actividades del contrato, generada por la falta de frentes de trabajo debido a los problemas sociales entre las Comunidades de Urasana y Uchucarco que no permitieron el acceso a los terrenos donde se ubican estructuras del proyecto.
- No tener la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01.

b) Sobre, la Imposibilidad de ejecución de las actividades del contrato, generada por la falta de frentes de trabajo debido a los problemas sociales entre las Comunidades de Urasana y Uchucarco que no permitieron en acceso a los terrenos donde se ubican estructuras del proyecto, si bien el Contratista señaló como inicio de la Causal el Asiento N° 06 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de setiembre 2017 y como fin parcial de la causal el Asiento N° 273 de fecha 01 de agosto de 2019, se advierte: i) que de la anotación efectuada se comenta sobre un **posible** paralización a causa del conflicto social, sin embargo no indica que se haya paralizado la obra a causa de no contar con frentes de trabajo, ii) el contratista indica que cuantifica y sustenta su ampliación de plazo desde el 11 de mayo del 2018 hasta el 01 de agosto del 2019, sin embargo no se advierte que el Residente haya anotado dicha circunstancia en el cuaderno de obra, es decir la imposibilidad de efectuar trabajos por no contar con frente de trabajo debido al conflicto social, por el contrario el contratista registra actividades de ejecución de obra en dicha fecha, iii) Que de la Constatación Física efectuada por la Entidad mediante actas de fecha 12 de junio de 2019 y 20 de agosto de 2019, suscritas ante Juez de Paz y autoridades de la zona, se advierte que el Contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales en partidas no relacionadas al conflicto social ni a los adicionales y deductivos vinculantes, iv) Que de la Constatación Física efectuada por la Entidad, entre otros, se advierte que el Contratista cuenta con frentes de trabajo pendientes de ejecución.

c) Sobre, no tener la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01, si bien el Contratista señaló como inicio de la Causal el Asiento N° 06 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de setiembre 2017 y como fin parcial de la causal el Asiento N° 273 de fecha 01 de agosto de 2019, se advierte: i) que de la anotación efectuada se comenta sobre una **posible** paralización a causa del conflicto social, sin embargo no se hace referencia alguna al hecho de no tener aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01, ii) el contratista indica que cuantifica y sustenta su ampliación de plazo desde el 11 de mayo del 2018 hasta el 01 de agosto del 2019, sin embargo no se advierte que el Residente haya anotado dicha circunstancia en el cuaderno de obra, es decir el hecho de no tener la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01 y que esto genere un atraso o paralización, por el contrario el contratista registra actividades de ejecución de obra en dicha fecha, iii) Que de la Constatación Física efectuada por la Entidad mediante actas de fecha 12 de junio de 2019 y 20 de agosto de 2019, suscritas ante Juez de Paz y autoridades de la zona, se advierte que el Contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales en partidas no relacionadas al conflicto social ni a los adicionales y deductivos vinculantes, iv) Que de la Constatación Física efectuada por la Entidad, entre otros, se advierte que el Contratista cuenta con frentes de trabajo pendientes de ejecución.

d) De la afectación de la Ruta Crítica: La Dirección de Infraestructura de Riego, indica que la afectación a la ruta crítica a la fecha fue provocada por el contratista al no ejecutar partidas contractuales dentro del plazo contractual, produciéndose atrasos y/o paralizaciones atribuibles al contratista, toda vez que de la de la constatación física realizada, se verificó en diferentes tramos de los sectores de Kivio Bajo y Urasana Central que no se contaba con refino y nivelación de zanja, colocación de cama de apoyo y/o Instalación de tubería PVC (partidas no relacionadas al conflicto social ni al deductivo de obra), su no ejecución convierte estas partidas críticas, cuya afectación han sido provocadas por incumplimientos contractuales del contratista, al haberse culminado su



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 217 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

plazo de ejecución de obra, asimismo indica que de las anotaciones del cuaderno de obra, se tiene que el contratista se ha mantenido en permanente atraso por incumplimientos contractuales de su parte, recayendo en más de tres veces en atraso injustificado por debajo del 80%.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 510-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la Dirección de Infraestructura de Riego resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 447 días calendario, presentado por la empresa IPESA HYDRO S.A., debido a que no se acreditó que se haya configurado la causal invocada al existir frentes de trabajo ni se cumpla con los requisitos de procedencia toda vez que no se acreditó en estricto la anotación del inicio de las causales invocadas por el Contratista además de que la afectación de la ruta crítica fue provocada por el contratista al no ejecutar partidas contractuales dentro del plazo contractual de acuerdo a lo señala la Dirección de Infraestructura de Riego, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento.

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato de ejecución de obra ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley) y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el Reglamento), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décimo Novena del Contrato;

Que, partiendo de lo precisado, corresponde indicar que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, por su parte, el artículo 169 del Reglamento establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el artículo 170 del Reglamento establece lo siguiente:
"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el

cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado

(...);

Que, para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento;

Que, sobre el particular, la Opinión N° 074-2018/DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala:

"En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde tanto a la Entidad y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Que, asimismo, toda solicitud de ampliación de plazo debe cumplir con los requisitos de procedencia establecidos, para luego poder analizar el hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista, determinaría extender el plazo de ejecución de la obra;

Que, al respecto, la Opinión N° 131-2018-DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica:

"A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo";



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 217 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, en ese sentido, de acuerdo a las normas expuestas es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar la solicitud, además de cumplir con los requisitos de procedencia para la Ampliación de Plazo;

Que, en dicho contexto, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Asesoría Jurídica, dado que los hechos alegados por el Contratista no configuran la causal invocada establecida en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento ni cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, corresponde declararla improcedente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cuatrocientos cuarenta y siete (447) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", solicitada por la empresa IPESA HYDRO S.A., respecto del Contrato N° 092-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de Obra: "Instalación Sistema de Riego por Aspersión Urasana, CC.CC Urasana, Distrito de Velille - Chumbivilcas - Cusco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución, al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 092-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO